



Bogotá, D.C.

Señor (a)
JORGE ANDRES GARZON CASTAÑEDA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 19/08/16
RADICADO: 2016-EE-108312 Fol: 1 Anex: 1
Destino: Jorge Andres Garzon Castañeda
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO:

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:

NOMBRE DEL DESTINATARIO:

DIRECCIÓN:

Resolución 14243 DE 13 DE JULIO DE 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JORGE ANDRES GARZON CASTAÑEDA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 19 días del mes de agosto del 2016, remito al Señor (a): JORGE ANDRES GARZON CASTAÑEDA, copia de la Resolución 14243 DE 13 DE JULIO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguíentes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

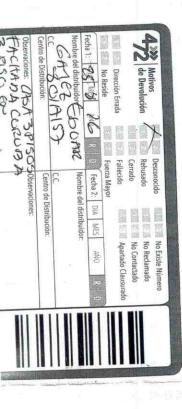
Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

CLARA TNÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda Preparó: Manmoreno Anexo lo anunciado (1 folios)



14243 Des conocido Chroed Coolua 19

Nombrei Razón Social MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION BOGO Dirección:CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321200 Envio:RN624230954CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: 14243-JORGE ANDRES GARZON CASTAÑEDA

Fecha Pre-Admisión: 22/08/2016 12:02:07

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201 Min.IIC Res Mossieno Express 00367 del 05/05/20





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 3 JUL 2016

14243

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que JORGE ANDRÉS GARZÓN CASTAÑEDA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.268.068, presentó para su convalidación el título de MÁSTER EN ENERGÍAS RENOVABLES Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA, otorgado el 30 de junio de 2014, por la ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN Y EMPRESA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0001091.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que de acuerdo con la Resolución 06950 de 2015, el trámite de convalidación de títulos implica en Colombia un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados, por ende, a través del primero se evalúan aspectos tales como (i) Naturaleza jurídica de la Institución de Educación Superior que otorgó el título (ii) Naturaleza jurídica del título otorgado. En este punto se verifica que el programa cursado conlleve a la obtención de un título de educación superior que sea reconocido por las autoridades encargadas de la educación superior en el país de origen de la Institución de Educación Superior y a su vez, que el título sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por la autoridad competente en el respectivo país de origen.

Aprobado el examen de legalidad, se accede al análisis académico en el cual se evalúan aspectos como (i) Metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante (ii) Naturaleza de los estudios realizados (iii) Duración de los mismos (iv) Orientación de las asignaturas cursadas. Visto y aprobado todo lo anterior, se permitirá evidenciar y determinar la viabilidad en el otorgamiento de la convalidación solicitada

Que el Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar la idoneidad, la formación académica y la aptitud adquirida, que certifica el ejercicio profesional en nuestro país de las personas que obtuvieron títulos de educación superior otorgados en el exterior, ejerce inspección y vigilancia como entidad competente de la rama ejecutiva, examinando la normatividad que rige la titulación de programas de educación superior de cada país en particular.

Que para la convalidación de títulos de educación superior, el artículo 62 de la Ley 1753 de 2015 impone al Ministerio de Educación Nacional la realización de análisis a través de los cuales se determina i) las características de los sistemas educativos, ii) los tipos de títulos de educación superior otorgados y iii) las diferencias existentes entre la formación reglada y no reglada del país que confirió el título.

Que la educación superior en España constituida por enseñanzas universitarias, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior, se encuentra expresamente reglada por la Ley Orgánica de Educación y de Universidades

Que la enseñanza universitaria se estructura en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, se imparte a través de universidades públicas, universidades privadas, centros universitarios integrados a una universidad privada o adscritos a una pública² y otorga i) títulos oficiales con validez en el territorio nacional y ii) otros títulos y diplomas propios que carecen de los efectos conferidos a los primeros

Por su parte, la formación no reglada en España se imparte a través de academias privadas, centros privados o escuelas de negocios, de forma presencial, a distancia (e-learning) o mixta, para la especialización o ampliación de conocimientos, confiere títulos de master o experto orientados al mercado laboral, pero sin validez académica debido justamente a la falta de reconocimiento por parte del gobierno español.

Que este Ministerio en ejercicio del examen de legalidad, consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España https://www.educacion.gob.es/ruct, sin encontrar en sus registros el título de MÁSTER EN ENERGÍAS RENOVABLES Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA, razones por las cuales se puede establecer que se trata de formación no reglada e impartida por una academia privada, centro privado o escuela de negocios.

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, este Ministerio mediante comunicaciones TS2-2016-0000361 y 2016-EE-036893 del 28 de marzo y 1 de abril de 2016 respectivamente, realizó el correspondiente traslado de legalidad, a través del cual se solicitó allegar la documentación que certificara el reconocimiento legal de ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN Y EMPRESA, ESPAÑA para expedir títulos propios u oficiales, en particular el de MÁSTER EN ENERGÍAS RENOVABLES Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA.

Ley Orgánica 02 de 2006 y Ley Orgánica 06 de 2001.

² Ley Orgánica 06 de 2001 artículos 5.4 y 11.1.

³ Ley Orgánica 06 de 2001, modificada por la Ley Orgánica 04 de 2007, desarrollada por el Real Decreto 1393 de 2007 y modificado por el Real Decreto 861

Que el día 13 de abril de 2016, el convalidante mediante comunicación electrónica solicitó que este Ministerio le otorgara una prórroga de un (1) mes, a fin de aportar los documentos de legalidad requeridos, razón por la cual, el día 10 de mayo se otorgó el plazo solicitado.

Que el convalidante mediante comunicación electrónica del 30 de junio de 2016, anexó certificación suscrita por Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, a través de la cual se certifica que "El Centro de Enseñanza Superior Real Centro Universitario Escorial María Cristina es un centro adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Se encuentra inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, regulado por Real Decreto 1509/2008 de 12 de Septiembre (Boletín Oficial del Estado de 25 de septiembre), con el código 28026717".

Que el convdalidante anexó certificación que permite inferir la legalidad de la institución denominada CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR REAL CENTRO UNIVERSITARIO ESCORIAL MARÍA CRISTINA, sin embargo, no aporta el título expedido por aquella, sino que presenta uno otorgado por la ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN Y EMPRESA, ESPAÑA.

Que verificada la información aportada por el convalidante se pudo establecer que en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España no figura la ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN Y EMPRESA, ESPAÑA, como centro adscrito a ninguna universidad oficialmente reconocida.

Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia considera que no son susceptibles de convalidación los títulos otorgados en virtud de la autonomía de una Institución de Educación Superior, pues todos los títulos a convalidar deben contar con el reconocimiento oficial por parte de la entidad encargada de regular el tema de la educación superior en el país de origen del título obtenido en el exterior, en este caso, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.

Que teniendo en cuenta que el convalidante no demostró que el título MÁSTER EN ENERGÍAS RENOVABLES Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA, fue expedido por el CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR REAL CENTRO UNIVERSITARIO ESCORIAL MARÍA CRISTINA, no puede ser considerado oficial o propio y en consecuencia no pueden ser convalidados por este Ministerio, pues conforme a las disposiciones del artículo 62 de la Ley 1753 solo pueden ser convalidados aquellos títulos otorgados por las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por las autoridades del país de origen.

Que al no tratarse de universidades o centros universitarios, quedan por fuera del régimen general de la Ley Orgánica de Universidades, los títulos que acreditan las enseñanzas impartidas por centros de educación no integrados o adscritos a una universidad, tal y como ocurre con ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN Y EMPRESA, ESPAÑA, de tal suerte que no se evidencia que la institución se encuentre reconocida y facultada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España para otorgar títulos de educación superior, por lo tanto el título que se pretende convalidar es privado y carece de los efectos legales y académicos otorgados por la legislación española, por lo que se debe concluir que no es procedente la convalidación solicitada.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de MÁSTER EN ENERGÍAS RENOVABLES Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA, otorgado el 30 de junio de 2014, por la ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN Y EMPRESA, ESPAÑA, a JORGE ANDRÉS GARZÓN CASTAÑEDA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.268.068.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

11 3 JUL 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: LUALVAREZ 11 de Julio de 2016 Revisó: GCORTES - Coordinadora del Grupo de Cor

nvalidaciones

EDE GONZ